MAYORES CANTIDADES DE OBRA [ ] PRÓRROGA [X] CONTRATO ADICIONAL [ ]

PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	LOCALIZACIÓN	COMUNA/ LOCALIDAD	VALOR
CONSTRUCCIÓN				
MANTENIMIENTO				
ADECUACIÓN	ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, Y DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO	IEO NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL: Carrera 22 No. 2 - 65 IEO DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO: Calle 20 No. 5 - 63	3	$ 562.881.716
ESTUDIOS				
DISEÑOS				
OTRO				
			VALOR TOTAL	$ 562.881.716

CONCEPTO TECNICO OBRA:	
CONTRATO No.	4143.010.26.1.1658.2025
OBJETO	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, Y DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($470.216.493)
ADICION 01	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 59.572.748)
ADICION 02	TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($33.092.475)
VALOR DEL CONTRATO A LA FECHA	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($562,881,716)
FECHA INICIO	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
FECHA TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025

CONCEPTO TECNICO DE LA MODIFICACIÓN:		
	VALOR	N/A
	TIEMPO REQUERIDO	30 DIAS CALENDARIO

JUSTIFICACION:

El Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Sector Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación.

El objetivo principal de la Administración es mejorar la Calidad de la Educación y Pertinencia Educativa de Santiago de Cali. Debido a que el comité de planeación territorial de la Comuna 3 priorizó recursos para el mejoramiento de las las Instituciones Educativas Normal Superior Farallones de Cali Sede Principal, y de Santa Librada Sede Republica de México, es pertinente señalar que el mejoramiento a realizar busca lograr el apropiado estado de la infraestructura educativa para garantizar condiciones de seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos educativos, preservando para las generaciones futuras las condiciones físicas de la infraestructura educativa.

El alcance de intervención:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A. Institución Educativa Normal Superior Farallones de Cali Sede Principal: Mejoramiento de los baños de la piscina y la funcionalidad del baño PMR y del cerramiento del área propia de la piscina.
B. Institución Educativa Santa Librada Sede Republica de México: Mejoramiento de la cancha múltiple (superficie y dotación) de la dotación deportiva, de los desagües de esta área y de la protección de las ventanas relacionadas con el paso de palomas.

A través de la Licitación Publica No. 4143.010.32.0856-2025, adjudica a DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S - DVINGA S.A.S., para que mediante el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025 realice la interventoría integral al Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1658.2025. Por tanto, DVINGA S.A.S. expone el estado administrativo, técnico, económico, financiero y jurídico del Contrato de obra objeto de interventoría, por medio del presente informe.

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos "como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"

En tal sentido, se han realizado dos adiciones al contrato, de la siguiente forma: el día 20 de noviembre de 2025, se adicionan recursos a la ejecución del contrato por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 59.572.748) y el 09 de diciembre de 2025, se adicionan recursos a la ejecución del contrato por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($33.092.475). Ahora bien, en relación con el plazo de ejecución, el contratista CONSORCIO PRO&NRC mediante comunicado solicita una PRORROGA a la ejecución del Contrato por un término de TREINTA (30) DÍAS, en consideración de las afectaciones identificadas por condiciones climáticas en la región. Los desafíos previamente mencionados, las condiciones climáticas adversas, específicamente las intensas precipitaciones registradas en los meses de octubre, noviembre y lo que lleva el mes de diciembre del 2025, han ejercido un impacto negativo significativo en el avance de la obra. Las continuas lluvias en las zonas de trabajo han resultado en retrasos considerables, obligando a la realización de reprocesos en tareas correspondientes a la intervención de los muros de cerramiento, construcción de cimentación para las adecuaciones de las baterías sanitarias y camerinos, construcción de la malla del cerramiento en piscina, reposición y construcción de cancha múltiple en concreto, construcción de placa de la cancha deportiva, su respectiva dotación y demarcación.

Por cuenta de las lluvias intensas presentadas en los meses anteriores, las actividades de excavación del terreno para la construcción de la cimentación de la estructura de los baños de la piscina en la Institución Educativa Normal Superior Farallones de Cali Sede Principal, fueron demoradas en poder culminar, ya que, la lluvia imposibilitó el avance como se esperaba para esta actividad, al presentarse inundaciones del terreno y por ende las excavaciones se afectaron de manera directa, en los pocos días que el clima permitió el avance, se ejecutó de la mejor forma posible, cuando se llegó a la construcción de la cimentación, el armado del acero y formaleada de los elementos, fue demorada, ya que, el clima lluvioso, dificultó que el acero estuviera en óptimas condiciones y los espacios con formaleta confinada tuvieron afectación por llenado de agua de lluvia, lo que condujo a que se tuviera de desbaratar y rearmar la formaleta para poder sacar el agua y organizar el espacio para la fundida de elemento en concreto; en cuanto al relleno de esta misma zona, la lluvia daño en varias oportunidades el material de relleno, lo que provocó el reproceso en esta actividad, más aun, teniendo en cuenta que el Proctor debía cumplir el 95%, porcentaje que se cumplió después de varios reprocesos con el material de relleno, en ese mismo sentido, la fundida de los elementos en concreto, tales como columnas y vigas, tuvo retrasos por la lluvia, ya que, al ser estructuras de más de 1.50 ml de altura, se debe colocar la formaleta y fundir los elementos con andamio certificado, y por seguridad industrial, no se pueden adelantar actividades en andamios cuando está lloviendo, por ende, estas actividades sufrieron retrasos significativos para su culminación; las actividades en general que son alcance del contrato en la Institución Educativa Normal Superior Farallones de Cali Sede Principal, fueron afectadas directamente por la atípica temporada invernal que se presentó en la ciudad de Santiago de Cali, haciendo que los tiempos de ejecución inicialmente proyectados no se cumplieran y por ende se extendieran más de lo que normalmente se esperaría.

Las afectaciones significativas se presentaron en las siguientes actividades:

• Excavaciones y rellenos estructurales, las cuales no pudieron ejecutarse conforme a la programación inicial debido a la pérdida de capacidad portante del suelo, presencia de agua en las excavaciones y riesgos de inestabilidad en las paredes de corte, lo que obligó a suspensiones parciales y reprogramaciones por criterios de seguridad y calidad.

• Rellenos posteriores a la fundición de cimentaciones, que debían realizarse con materiales en condiciones óptimas de humedad para garantizar los grados de compactación exigidos por las especificaciones técnicas. La saturación del material de relleno y del terreno natural impidió alcanzar los porcentajes de compactación requeridos, haciendo técnicamente inviable su ejecución en los tiempos inicialmente previstos.

• Derrumbes y deslizamientos localizados en los taludes asociados al muro de contención, ocasionados por la acumulación de agua y el incremento de presiones hidrostáticas en el terreno, lo cual generó inestabilidad temporal del talud. Esta situación obligó a realizar actividades no previstas inicialmente, tales como limpieza de material colapsado, reconformación del talud y medidas preventivas para garantizar la estabilidad antes de continuar con las actividades constructivas.

• Saturación de la subrasante del muro de contención, que impidió la adecuada preparación de la base de apoyo, afectando la continuidad de las actividades de fundida y los tiempos de fraguado del concreto, debido al riesgo de pérdida de resistencia y durabilidad de los elementos estructurales.

Estas incidencias climáticas, y sus consecuencias directas en la ejecución de proyectos, han sido debidamente documentadas y evidenciadas a través de la Circular No. 4163.001.22.2.1020.001101 emitida el 18 de septiembre de 2025 por la Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, la Circular No. 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el boletín de predicción climática No. 367 del IDEAM para la región pacífica y Santiago de Cali, emitido en el mes de Septiembre de 2025, en los cuales se menciona que, de acuerdo a los modelos climáticos, se proyectan probabilidades de altas precipitaciones por encima de la media normal para la misma época registrada en años anteriores.

De acuerdo a lo indicado en la circular 63 del 17 de septiembre de 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el IDEAM indica que los datos e información recolectada por esta entidad, para el mes de agosto de 2025, prevalecieron, de forma atípica, lluvias por encima de los promedios en las diferentes zonas del país, incluido el Valle del Cauca y Santiago de Cali, en este mismo sentido, el IDEAM estima alta probabilidad de que en los meses de octubre y noviembre de 2025, se presenten excesos en las precipitaciones, dando inicio a la segunda temporada de lluvias y con ello, vigilancia la Fenómeno de la Niña; bajo las condiciones climáticas recientes y actuales, así como la proyección referida, es muy probable que durante los próximos 3 meses e inclusive un poco más, podamos tener suelos con importantes contenidos de humedad en diferentes áreas del territorio nacional, lo que sugiere adelantar todas las medidas preventivas, pues es una época en la que es

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

normal que se incremente la propensión a movimientos en masa, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros.

Por su parte, en los boletines de predicción climática mensuales, emitidos por el IDEAM para la región pacífica y Santiago de Cali, las salidas de los modelos indican que los acumulados de lluvia se proyectan entre las diferentes categorías (por debajo, normal, por encima) y con tendencia al exceso en amplias extensiones del territorio nacional durante septiembre y octubre. Las lluvias en las categorías muy por encima y por encima de lo normal se registraron en áreas de la región Amazónica y zonas de menor extensión ubicadas sobre la mayor parte de los departamentos de las regiones Caribe, Andina y Pacífica.

En consideración que el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1658.2025 se reguló por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, pues se trata de un Contrato de Obra Pública, cuyo titular es una entidad estatal, esto es, el Distrito Especial – Secretaría de Educación Distrital, cuyos contratos se sujetan al indicado estatuto, igualmente de conformidad con el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Así, en el caso concreto, la presente necesidad solicitada cumplen con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramitan antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo; (ii) Obedecen a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato de obra No. 4143.010.26.1.1658.2025; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual " (…) construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas (…)". De manera que, la presente adición presupuestal se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, expuso "(...) En el contrato de obra suscrito bajo la modalidad de pago por precios unitarios, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra, cuando ellas resulten necesarias para cumplir con el objeto contractual, bien puede realizarse por vía de compensación con otros ítems cuyas cantidades se hayan ejecutado por debajo de la proporción estimada, lo cual deberá constar en un acta suscrita entre el contratista y el interventor autorizado o, en su defecto, por el representante legal de la entidad; o, cuando ello no sea posible, por sobrepasar el estimativo inicial a través de la suscripción de un contrato adicional (en el valor) sujeto a la previa verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el compromiso y luego reflejadas en las actas de recibo firmadas por las partes, o a más tardar en el acta de liquidación del contrato, respaldadas con las respectiva disponibilidad presupuestal y siempre que hayan sido autorizadas (...)".

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…).

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…)".

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:

" (…) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (…)".

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud de Prórroga se encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados.

La interventoría ejecutada por Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S. la cual tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS IEO CARLOS HOLMES TRUJILLO SEDE PRINCIPAL, DONALD RODRIGO TAFUR SEDE ALEJANDRO MONTAÑO, PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GA/TAN, REPUBLICA DE ISRAEL SEDE SAN JOSE, VEINTE DE JULIO SEDE IGNACIO RENGIFO, SANTA CECILIA SEDES REPUBLICA DE BRASIL, BRISAS DE LOS ALAMOS Y LA INMACULADA BATA CLAN, MONTEBELLO SEDE ANDRES JOAQUIN LENA/IS, FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DELA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA, JUANA DE CAICEDO Y CUERO SEDE ANTONIA SANTOS, EUSTAQUIO PALACIOS SEDE SANTIAGO RENGIFO SALCEDO, NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO, HUMBERTO JORDAN MAZUERA - SEDE VILLABLANCA Y SANTA ROSA -SEDE PRINCIPAL", después de analizar los argumentos expuestos anteriormente, considera viable y pertinente la solicitud de prórroga por un periodo de 30 días calendario, para poder garantizar la ejecución y terminación del objeto contractual "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, Y DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MÉXICO".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se mantienen las contenidas en el contrato inicial, sin modificaciones y/o adiciones, toda vez que la adición solicitada no implica modificación alguna de las condiciones contractuales pactadas.

PLAZO DEL CONTRATO

Se modifica el plazo inicialmente pactado, con fecha de entrega al 30 de enero de 2026.

RELACION DE LOS ANEXOS QUE SOPORTAN PRORROGA REQUERIDA

1. Concepto Técnico - Modificación Contrato
2. MAJA01.04.03.P003.F001 – Justificación
3. Carta de solicitud de prórroga del Contratista.
4. Soportes IDEAM.

INTERVENTOR	SUPERVISION
NOMBRE COMPLETO: LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ / Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S.	NOMBRE COMPLETO: JHONNY ALEXANDER GARCES GARCES
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL	CARGO: Supervisor
	SUPERVISION
	NOMBRE COMPLETO: ARMANDO QUIÑONES
	CARGO: Supervisor
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 15 DE DICIEMBRE DE 2025	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.